

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA



INDICE

CONTENIDO	Nº Pág.
CAPÍTULO I	
OBJETO.....	91
CAPITULO II	
DE LOS ACTORES.....	92
CAPITULO V	
DISPOSICIONES GENERALES.....	95



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, UNASA,

CONSIDERANDO:

- I. Que siendo la investigación y la proyección social funciones de la educación superior, la Universidad crea la Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, con características multidisciplinarias relacionadas con las carreras que imparte.
- II. Que la investigación es una función que se articula con la docencia y la proyección social, es el componente que nos permite la búsqueda sistemática y analizar nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica, social y ambiental, enriqueciendo de esta manera la enseñanza aprendizaje debido al desarrollo de actitudes críticas, analíticas y creadoras, surgidas frente a los problemas investigados.
- III. Que la proyección social, como complemento de la docencia y la investigación, es la interacción entre el quehacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural del país; enriqueciendo de esta manera la enseñanza aprendizaje debido al desarrollo de actitudes críticas, analíticas y creadoras, surgidas frente a los problemas que viven las comunidades.
- IV. Que la extensión universitaria se realiza en la universidad a través de proyectos permanentes que generan espacio de convivencia y aprendizaje a los estudiantes de UNASA, por medio de la práctica de actividades culturales, deportivas y en medios de comunicación, la cual no es parte del programa de estudios pero aporta a su proceso de formación.

POR LO TANTO:

En uso de la facultad que le conceden sus Estatutos, **ACUERDA** aprobar el presente **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**. Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento de la Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, para que su organización labore eficientemente y en armonía.

Art. 2. La Investigación tiene por objeto dar sus aportes a la ciencia, mediante descubrimientos emanados de los estudios que se realicen de acuerdo a las áreas del conocimiento. Así mismo, busca que sus docentes enriquezcan su acervo científico a través de los resultados de las experiencias que obtengan en el proceso de investigación, lo cual les permitirá mejorar el proceso de aprendizaje del educando de manera constante, con la perspectiva de formarlo de acuerdo a la realidad para que pueda identificar, interpretar, explicar y aportar alternativas de solución que contribuyan al desarrollo del país, especialmente la zona occidental de El Salvador

Art. 3. La Proyección Social tiene por objeto que tanto docentes como estudiantes, enriquezcan sus conocimientos, al confrontar la teoría con la práctica, en la identificación de las necesidades y problemas de las comunidades, enriquezcan su acervo cultural a través de la incidencia directa en la solución de los mismos, practiquen los conocimientos adquiridos y aporten soluciones viables y



factibles en la práctica de cada una de las especialidades que intervengan, lo cual contribuye al desarrollo del país y especialmente al Departamento de Santa Ana.

Art. 4. La Extensión Universitaria tiene por objeto desarrollar proyectos educativos, sociales, culturales y deportivos, teniendo como ejecutores a docentes, estudiantes avanzados, graduados y personal técnico no docente que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES

Art. 5. La Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, depende jerárquicamente de Rectoría y en el área económica y administrativa de la Administración General y Financiera.

Art. 6. Los actores de la Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, son: Director, Jefes de Departamentos, Director de Clínicas, Coordinadores de la Extensión Universitaria, Directores de las Escuelas, técnicos, personal docente y estudiantes idóneos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 7. La Junta Directiva de la Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, es la máxima autoridad académica y administrativa, sus miembros y funciones están establecidos de acuerdo al Reglamento Interno de la Universidad.

La Junta Directiva será presidida por el Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, quien deberá enviar copia al Consejo Superior Universitario de los acuerdos relacionados al área.

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 8. El Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria será electo por el Consejo Superior Universitario para un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Este deberá ser de reconocida honorabilidad, y capacidad académica, ser mayor de treinta años, poseer título a nivel de licenciatura y con más de cinco años de posesión del grado académico.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 9. El Jefe del Departamento de Investigación será elegido de acuerdo al Reglamento Interno de la Universidad y para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Grado académico que lo acredite como profesional, de preferencia en el área de Ciencias de la Salud o Sociales, Humanidades u otras del área económica.
- b) Diploma o Título que lo acredite como especialista en el área de investigación, de preferencia maestría.
- c) Conocer la problemática de la realidad nacional, especialmente de las comunidades de la zona occidental.
- d) Con sensibilidad social y humana.
- e) Dominio en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de proyectos.
- f) Excelentes relaciones públicas y humanas.
- g) Conocimiento y práctica del trabajo en equipo.
- h) Responsable, honesto y propositivo.
- i) De reconocida solvencia moral y prestigio profesional.



Art. 10. El Jefe de Departamento de Investigación además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno deberá:

- a) Proporcionar claros lineamientos sobre la redacción, sistematización y presentación del trabajo escrito de cada etapa.
- b) Coordinar investigaciones de mercado que por su índole, sean necesarias para el desarrollo económico y social del departamento o país, a fin de tenerlas disponibles para cuando sean requeridas por organismos de desarrollo.
- c) Coordinar con otras Instituciones de Educación Superior y organizaciones que las representen, investigaciones interinstitucionales, con el aval del Consejo Superior Universitario.
- d) Informar al Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria mensualmente, los avances de los proyectos de investigación.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 11. El Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria, será elegido de acuerdo al Reglamento Interno de la Universidad y para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Grado académico que lo acredite como profesional, de preferencia en el área de Ciencias de la Salud, Humanidades, Económicas u otras del área social.
- b) Tener conocimientos de métodos y técnicas de investigación.
- c) Conocer la realidad nacional, especialmente de las comunidades de la zona occidental.
- d) Con sensibilidad social y humana.
- e) Dominio en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de proyectos.
- f) Excelentes relaciones públicas y humanas.
- g) Conocimiento y práctica del trabajo en equipo.
- h) Responsable, honesto y propositivo.
- i) De reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

Art. 12. El Jefe de Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno deberá:

- a) Organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- b) Proporcionar claros lineamientos sobre la elaboración, sistematización y presentación de los proyectos.
- c) Verificar que los Directores de Escuela, docentes y estudiantes cumplan con compromisos adquiridos en las comunidades, a través de los proyectos implementados.
- d) Informar al Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria mensualmente, los avances de los proyectos de proyección social y extensión universitaria.

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROYECTOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 13. Los Coordinadores de los proyectos de Proyección Social y Extensión Universitaria son nombrados por el Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria; a propuesta del Jefe de Departamento y dependerán jerárquicamente de éste último. Las funciones que desarrollarán, serán las siguientes:

- a) Presentar al Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria, el plan de trabajo a desarrollar y la memoria de labores.
- b) Coordinar los proyectos de Proyección Social y Extensión Universitaria.



- c) Seleccionar a estudiantes con excelente rendimiento académico, responsables, con mística de trabajo y ética profesional para que participen en los proyectos.
- d) Seleccionar al personal idóneo para que participen en los proyectos.
- e) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria conjuntamente con el Jefe del Departamento.
- f) Proporcionar al Jefe del Departamento un informe mensual de las actividades realizadas.
- g) Verificar que las acciones ejecutadas queden debidamente documentadas.
- h) Representar a la Universidad a nivel nacional e internacional en la procuración de apoyo financiero y de otro tipo para el desarrollo de los proyectos de Proyección Social y Extensión Universitaria y en otras actividades.
- i) Cualquier otra atribución que sea compatible con sus funciones y que no estuviere específicamente detallada en este Reglamento y que sea asignada por el Jefe de Proyección Social y Extensión Universitaria o sus Superiores.

DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS

Art. 14. Los Directores de las Escuelas aportan a la Junta Directiva de la Dirección la asesoría de las áreas de su especialidad entre las funciones que desarrollan, en las comunidades, de acuerdo a los proyectos de Investigación y Proyección Social implementados.

Las funciones que desarrollarán los Directores de Escuela, se dividen en dos áreas siendo las siguientes:

AREA DE INVESTIGACIÓN

- a) Proponer temas y lugares, donde se puedan realizar investigaciones.
- b) Seleccionar y proponer al personal docente para que participe en los proyectos implementados por su Escuela y por el Departamento de Investigación.
- c) Celebrar reuniones con el Jefe del Departamento de Investigación, al finalizar cada etapa de la investigación.
- d) Celebrar por lo menos una reunión al mes con los docentes investigadores para darle seguimiento y conocer los avances de la investigación.

AREA DE PROYECCIÓN SOCIAL

- a) Proponer proyectos y lugares de ejecución al Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- b) Seleccionar a estudiantes con excelente rendimiento académico, responsables, con mística de trabajo y ética profesional para que participen en los proyectos.
- c) Seleccionar y proponer al personal idóneo para que participe en los proyectos implementados por su escuela y por el Departamento de Proyección Social.
- d) Planificar, ejecutar y evaluar los proyectos de proyección social de su Escuela, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- e) Verificar que las acciones ejecutadas queden debidamente documentadas.

DE LOS DOCENTES

Art. 15. Los docentes serán asignados por los Directores de Escuela para colaborar en actividades según las áreas de Investigación y Proyección Social.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Art. 16. Las atribuciones de los docentes serán las siguientes:

- a) Proponer temas y lugares, donde se puedan realizar Investigaciones.



- b) Elaborar protocolos de investigación e informe final de investigación y presentarlo al Jefe del Departamento.
- c) Presentar informes mensuales al Jefe del Departamento sobre las actividades realizadas.
- d) Participar en reuniones con el Jefe del Departamento, al finalizar cada etapa de la investigación.
- e) Elaborar un artículo científico por cada investigación realizada.
- f) Participar en las reuniones programadas con el equipo investigador, para darle seguimiento a la investigación.
- g) Socializar los resultados de la investigación.

ÁREA DE PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 17. Las atribuciones de los docentes serán las siguientes:

- a) Cumplir con los lineamientos y demás disposiciones que emanen del Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- b) Proponer proyectos y lugares de ejecución al Director de Escuela.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar los proyectos de proyección social de su Escuela, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- d) Orientar a los estudiantes, sobre la ejecución de los proyectos.
- e) Documentar las actividades realizadas.
- f) Presentar informes mensuales al Jefe del Departamento sobre las actividades realizadas.
- g) Participar en reuniones con el Jefe del Departamento de Proyección Social y Extensión Universitaria programadas para darle seguimiento a los proyectos.
- h) Socializar los resultados de los proyectos.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 18. Para participar en las actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria, el estudiante, deberá cumplir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad.
- b) Poseer inclinación para el aporte a la solución de la problemática de las comunidades.
- c) Estar autorizado por el Director de la Escuela a la cual pertenece, quien deberá enviar una nómina al Jefe del Departamento.
- d) Realizar las actividades con mística de trabajo, responsabilidad, respeto de la política institucional, principios y valores de las personas beneficiadas.

Art. 19. Al estudiante se le extenderá una constancia del tiempo que colabore en el Departamento y de acuerdo a su desempeño, podrá ser estimulado con diplomas que hagan constar su labor, ya que ésta no le será remunerada económicamente, ni tendrá ponderación para las asignaturas que curse. Los estudiantes para la obtención del título académico podrán destinar parte de horas del servicio social a prácticas relacionadas con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. Son competentes para aplicar las disposiciones de este Reglamento, el Director de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, su Junta Directiva, los Jefes de Departamento de la Dirección y Autoridades.

Art. 21. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en primera instancia por la Junta Directiva, en segunda instancia por el Rector y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.



DEROGATORIA

Art. 22. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Dirección de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria anterior.

VIGENCIA

Art. 23. El presente Reglamento entrará en vigencia, después de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Educación.